



INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Presidencia Ejecutiva

Puerto de Caldera, Puntarenas

DOCUMENTO FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL

No. 3959-00070B364B4D

JUAN RAMÓN RIVERA RODRÍGUEZ

San José, 16 de marzo de 2022

CR-INCOP-PE-0220-2022

Señor

Edel Reales Noboa

Director

Departamento Secretaría del Directorio

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Presente

Estimado Señor:

En tiempo y forma se procede a contestar el oficio AL-DSDI-OFI-0021-2022 de fecha 04 de marzo de 2022, el cual fue remitido a este Despacho, solicitando el criterio de esta Institución en atención al proyecto: ***“LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)”***, mismo que se analiza bajo el expediente No. 22.607.

Al respecto, dicha petición se presentó para estudio a la Asesoría Legal, emitiendo el criterio mediante el oficio referencia CR-INCOP-AL-2021-0035, que en lo que interesa señala:

“(...) CRITERO JURÍDICO:

Este criterio se emite con el motivo de determinar sí en el proyecto de ley se muestran aspectos por objetar, roces de constitucionalidad o legalidad.

Teniendo ello como referencia, esta Asesoría Jurídica solo cuenta con la expertiz para revisar y pronunciarse sobre los aspectos propiamente jurídicos.

El proyecto de ley en estudio tiene por ámbito de aplicación, las empresas que realicen inversiones nuevas en el país fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), podrán obtener los beneficios que establece la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas, siempre y cuando los proyectos sean nuevos y las empresas interesadas en su desarrollo estén total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, en los términos regulados por la indicada Ley de Zona Franca.

Asimismo, todo lo relativo al procedimiento de ingreso, cumplimiento de obligaciones y demás trámites relacionados con la operación de estas empresas, se regirá por las mismas disposiciones que establece la Ley de Régimen de Zona Franca y sus reformas; por lo que en

DOCUMENTO FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL

No. 3959-00070B364B4D

JUAN RAMÓN RIVERA RODRÍGUEZ

consecuencia se considerarán para todos los efectos como beneficiarios del Régimen de Zona Franca (artículo 1).

El presente proyecto consiste en adicionar, reformar, diversos artículos de diferentes normas, siendo la Ley del Régimen de Zonas Francas, número 7210 a la cual se le realizan la mayor parte de esos cambios legislativos, todos con el propósito de implementar las condiciones para favorecer el desempeño de Zonas Francas fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), incluidos planes de acción tendientes a generar servicios, infraestructura (artículo 16 bis).

El mismo también, en el artículo 15 enlista trámites relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión (VUI), con el fin de lograr la apertura formal de una empresa en Costa Rica y que incluyen los trámites en particular, la institución responsable de llevar a cabo ese trámite (a efecto de emitir la certificación, permiso, etc.) y plazos que debe la institución emitir dicha certificación.

Para cumplir con tales plazos, las instituciones podrán hacer uso de la declaración jurada y de mecanismos de verificación posterior, que permitan validar y asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos correspondientes según la normativa que aplica a cada trámite. Dichos plazos máximos aplican para el otorgamiento del permiso por primera vez, así como sus eventuales prórrogas. Además, dispone de mecanismos para atender de la manera más rápida el trámite de la persona solicitante.

Si transcurridos los plazos indicados alguna de estas entidades no se hubiera pronunciado, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley número 8220 y sus reformas.

En otro orden de asuntos, en el TRANSITORIO II, expresa; *“En un plazo máximo de 24 meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, semiautónomas, las empresas públicas, las municipalidades y demás instituciones que participen en la Ventanilla Única de Inversión, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 ter de la Ley número 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, en cuanto a la publicación de la información territorial georeferenciada estandarizada que generen, administren y gestionen”*.

Sin embargo, el artículo 15.ter, plasma; *“El Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), a través del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, deberá dar prioridad a las metas y objetivos que impulsen el desarrollo de infraestructura y dotación de servicios de telecomunicaciones fuera de la GAM y vinculará las políticas de su sector con los propósitos de generación de empleo y reactivación económica de esta ley”*.

De lo cual se visualiza que no tiene relación, es decir el 15 ter no trata sobre información territorial georeferencial, lo que si sucede con el artículo 15 bis; *“El Poder Ejecutivo, las*

DOCUMENTO FIRMADO CON CERTIFICADO DIGITAL

No. 3959-00070B364B4D

JUAN RAMÓN RIVERA RODRÍGUEZ

instituciones autónomas, semiautónomas, las empresas públicas, las municipalidades y demás instituciones que participen en la Ventanilla Única de Inversión, deberán incluir en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), toda la información que generen, administren y gestionen sobre los cantones, debidamente georeferenciada y estandarizada”.

Por lo que se infiere una incorrecta referencia de artículos.

Con el ánimo de que se tome en cuenta para la buena marcha de la implementación de este proyecto de ley, una vez materializado en ley de la Republica y de acatamiento obligatorio de esta institución, se debe tener presente lo dispuesto en los numerales 15, 15 bis, (artículos que se adicionan a la Ley 7210) y Transitorios de este proyecto de ley, ante una eventual responsabilidad de cumplimiento para el INCOP.

Conclusión:

Con fundamento en lo expuesto, esta unidad asesora no encuentra aspectos por objetar, tampoco roces de constitucionalidad o legalidad en el proyecto de ley número 22462 **“LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)”**.

Es así como, esta dependencia expone lo que considera sustancial y se deja expuesto el criterio de hecho y derecho del proyecto de ley puesto a conocimiento de la unidad.

Por lo señalado anteriormente, esta institución no se opone a la aprobación del presente proyecto de ley.

Muy atentamente,

Ing. Juan Ramón Rivera Rodríguez

Presidente Ejecutivo

CC: Archivo/mlg